

Recientemente se ha tenido conocimiento de que la Junta Sectorial de Magistrados de las Secciones Civiles Generales y de la Sección Mercantil de la Audiencia Provincial de Madrid adoptó un acuerdo el día 19 de septiembre de 2019 a través del que ha acordado (i) limitar la extensión de los recursos de apelación y (ii) fijar un formato específico para ese tipo de escritos.

Específicamente, según ese acuerdo, los recursos de apelación deberán tener como máximo 25 páginas, con un interlineado de 1,5 y fuente Times New Roman, con un tamaño de 12 puntos de texto y 10 puntos en las notas a pie de página o en la transcripción literal de preceptos o párrafos de sentencias que, en dichos recursos, se citen.

De este modo, la Audiencia Provincial de Madrid asume como propias las especificaciones formales establecidas por la Sala Primera del Tribunal Supremo en su Acuerdo sobre criterios de admisión de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal, de 27 de enero de 2017. Concretamente, lo establecido en el apartado III. 3.1 de este acuerdo, del que se desprende literalmente lo siguiente:

*"La sala considera que, por lo general, es suficiente una extensión de veinticinco páginas con interlineado 1,5 y fuente Times New Roman con un tamaño de 12 puntos en el texto y de 10 puntos en las notas a pie de página o en la transcripción literal de preceptos o párrafos de sentencias que se incorporen".*

En este sentido, debe recordarse que la Sala Primera del Tribunal Supremo fijó ese criterio formal de admisión del recurso de casación y del recurso extraordinario por infracción procesal con fundamento en el artículo 481.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que el escrito de interposición de esos recursos se desarrollará "con la necesaria extensión".

Ese régimen formal y rigorista establecido por la Sala Primera del Tribunal Supremo encuentra fundamento, asimismo, en el carácter extraordinario de los recursos de casación y del recurso extraordinario por infracción procesal.

No obstante, en el supuesto del recurso de apelación no hayamos precepto alguno que pueda servir de base para limitar su extensión.

Adicionalmente, a diferencia de lo que sucede para el caso del recurso de casación y del recurso extraordinario por infracción procesal, el recurso de apelación no es un recurso extraordinario sino que es la puerta de entrada a la segunda instancia del procedimiento de

que se trate, algo (acceso a la segunda instancia) que forma parte indudable del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de cualquier ciudadano reconocido en el artículo 24 de la Constitución española.

Así, en dicho recurso, el apelante tiene derecho, entre otras cosas, a que la Audiencia Provincial revise toda la prueba practicada por el Juzgado de Instancia. Para ello, el apelante está legitimado a denunciar todas las infracciones de la valoración de la prueba cometidas por el Juez de instancia, algo que, en determinados supuestos (sobre todo en aquellos procedimientos en los que se han practicado numerosas testificales y periciales), será complicado de articular en un escrito de apenas 25 páginas.

Por ello, puede concluirse que ese acuerdo adoptado por la Audiencia Provincial de Madrid tiene un complicado encaje legal por lo que habrá que prestar especial atención a su aplicabilidad práctica.

No obstante, hasta que no dispongamos de resoluciones que se pronuncien sobre esa cuestión, lo recomendable será tratar que los recursos de apelación que se presenten ante la Audiencia Provincial de Madrid se ajusten, en la medida de lo posible, al número de páginas establecido anteriormente (25 páginas).

Para cualquier aclaración, no duden en contactar con:

**Luis Cordón Prócter**  
Litigación y Arbitraje  
Socio

**Fabio Virzi**  
Litigación y Arbitraje  
Asociado Senior